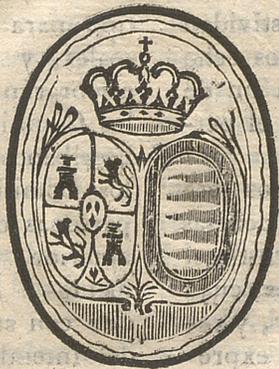


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 8 de Julio de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

INSTRUCCION

que deberá observarse para egecutar los arriendos de las fincas, rentas y derechos procedentes de Monasterios y Conventos, que se hallan aplicados á la Amortizacion, y de los correspondientes á secuestros.

Artículo 1.º Las Contadurías de Amortizacion, con presencia de lo que arrojen los libros, escrituras y demas documentos recibidos de las personas ó comunidades á quienes pertenecieron las fincas, procederán desde luego á formar un año comun de los dos que produzcan los arriendos de los quinquenios comprendidos en los años desde el de 1827 hasta el de 1836, ambos inclusive, y á estampar su resultado al frente de cada finca en el libro del registro que deben ó deberán llevar en lo sucesivo con la mayor puntualidad y exactitud.

Art. 2.º Cuando por falta de noticias y antecedentes no pudiera obtenerse el año comun de los de los quinquenios enunciados, y si el de uno solo, suplirá éste por aquel; mas cuando ni aun esto pudiera conseguirse, se procederá por los Comisionados y Contadores á la adquisicion de noticias particulares, valiéndose de los Ayuntamientos de los pueblos en que radiquen las fincas, y de las personas que hubiesen sido arrendadores de ellas, hasta obtener los datos necesarios para conocer el precio de los arriendos en el último quinquenio.

Art. 3.º En el caso que de ningún modo pudiera conseguirse el conocimiento de que hablan los artículos anteriores, se estampará en el registro la suma mayor de los dos años en que últimamente hubiese estado arrendada la finca, y únicamente se tasarán aquellas que no fuese posible averignar su producto por haberlas cultivado constantemente las comunidades.

Art. 4.º Las cantidades que resulten de las operaciones é investigaciones indicadas y habrán de estamparse en el mencionado registro, servirán de tipo en las subastas de arriendo que se celebren en lo sucesivo.

Art. 5.º Para evitar en adelante las dilaciones, entorpecimientos y gravámenes que ha demostrado la práctica en el método observado hasta el dia, y á fin de conciliar en cuanto sea posible la utilidad del Estado con la de los particulares, los arriendos se verificarán en lo venidero en un solo acto admitiendo pujas á la llana.

Art. 6.º Tres meses antes de finalizar los contratos existentes se pedirá por los Contadores á los Comisionados, y por estos á los Intendentes la insercion en el Boletin oficial y demas periódicos de la provincia del anuncio de las fincas, á cuyo nuevo arrendamiento debe procederse, sin perjuicio de publicarlos al mismo tiempo por edictos que se fijarán en los pueblos en que aquellos radiquen, y en los inmediatos dentro de un radio proporcionado, expresando en unos y otros anuncios la calidad y límites de la finca ó fincas, comunidad ó personas á quienes antes pertenecieron, cantidad que sirva de tipo para el arriendo, personas ante quienes haya de celebrarse el remate, y el pueblo, dia y hora en que haya de verificarse, asi como tambien que el pliego de condiciones estará de manifiesto para todo aquel que quisiere enterarse de ellas.

Art. 7.º Cuando las fincas arrendables hubiesen recibido labores por cuenta del Estado, ó tuviesen frutos pendientes, se procederá á tasacion por dos peritos, uno nombrado por el Comisionado respectivo, y otro por el arrendador; y la cantidad que éstos designen será mas aumento al precio del arriendo, y la satisfará aquel á prorata en los plazos estipulados, pero siempre en metálico.

Art. 8.º Los expresados anuncios se repetirán por tres veces dentro del primer mes, guardando el intervalo de ocho dias del uno al

otro, y señalando para el remate la festividad mas inmediata despues de trascurridos los ocho primeros siguientes al último anuncio, á fin de que los licitadores puedan concurrir sin el perjuicio de abandonar sus tareas ordinarias.

Art. 9.º La duracion de los arriendos será de un año en los prédios urbanos y dehesas de pasto, y de tres cuando mas en los rústicos. Se exceptúan de este término los montes, cuya naturaleza especial exige que sea mayor, y requiere condiciones particulares, que se expresarán en el pliego con las generales.

Art. 10. Las subastas para la venta de yerbas y bellotas, como asimismo de la granillera ó rebusco de esta última, se anunciarán dos meses antes de la época en que respectivamente acostumbren á entrar los ganados en las dehesas, y la duracion de esta clase de contratos será por una sola temporada.

Art. 11. Los remates se celebrarán en las capitales de provincia, en los pueblos donde residan los Comisionados subalternos, ó en los que se hallen situadas las fincas, segun los casos que se expresarán.

Art. 12. Las personas que han de presenciarse y autorizar los remates serán los Intendentes, Subdelegados, Comisionados, Contadores del ramo ó de rentas; y á falta de estos los Alcaldes constitucionales, los Procuradores síndicos y un Escribano, ó el fiel de fechos en defecto de este, segun se dirá mas adelante.

Art. 13. Los arriendos se clasificarán por la cantidad que haya de servir de tipo para realizarlos y en la forma siguiente: desde uno hasta quinientos, desde quinientos uno hasta dos mil, y desde dos mil uno en adelante cualquiera que sea la suma á que asciendan.

Art. 14. Los remates de los arriendos, cuya cantidad del tipo exceda de dos mil reales, se celebrarán en las capitales de provincia y pueblos en donde residan los Comisionados subalternos, en aquellas ante el Intendente, Comisionado principal, Contador del ramo y competente Escribano, y en estos ante el Subdelegado y Contador de rentas, si los hubiese, el Comisionado y Escribano, y no habiéndolos, ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico, Comisionado y Escribano; y los expedientes se dirigirán á la Contaduría de Amortizacion, para que extendiendo un certificado en que se exprese con toda claridad la finca ó fincas, su situacion, su procedencia, el tipo de la renta, los trámites de la subasta, la persona en quien recayó, la cantidad en que fue ó fueren rematadas, los plazos establecidos para el pago, la especie ó especies en que hubieren de hacerse, y las fechas en que empieza y concluye el arriendo, se remita á esta Direccion con dictámen del Contador para la aprobacion definitiva.

Art. 15. Cuando la cantidad que sirva de

tipo para los arriendos exceda de quinientos reales, y no pase de dos mil, los remates se celebrarán en las capitales de provincia ante los Comisionados principales, los Contadores y Escribanos; y en los pueblos en que residan los Comisionados subalternos ante las mismas personas designadas en su caso en el artículo anterior, y los expedientes se dirigirán igualmente á la Contaduría de amortizacion para que con su dictámen los pase á la aprobacion del Intendente, sin cuyo requisito no tendrán efectos los contratos.

Art. 16. Los remates de los arriendos, cuyo tipo no exceda de quinientos reales, se verificarán en los puntos y ante las personas designadas en el artículo anterior cuando las fincas se hallen situadas en pueblos que no disten mas que dos leguas de ellos; pero cuando esten á mayor distancia se celebrarán ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico, Comisionado subalterno ó persona que le represente, y el Escribano ó fiel de fechos á falta de este, y los expedientes se remitirán á la Contaduría para su exámen, y hallándolos conformes y sin vicio alguno, lo expresará por nota al pie, los registrará y archivará.

Art. 17. Al mismo tiempo que por los Contadores se pida la insercion de los anuncios á que se refiere el art. 6.º, extenderán los pliegos de condiciones necesarias con sujecion al formulario que se acompaña á esta instruccion, y firmados por el Comisionado y expresado Contador, ó se conservarán en la Contaduría si los remates hubiesen de verificarse en las capitales de provincia, ó se remitirán á los Comisionados subalternos ó Alcaldes constitucionales de los puntos en que aquellos hayan de tener efecto, á fin de que los que quieran puedan enterarse de ellos, y tambien para que en su dia se unan á los expedientes de arriendo.

Art. 18. Llegado el caso de no haberse podido verificar un arriendo por falta de licitadores que cubran la cantidad calculada, se dispondrán nuevos anuncios del remate, marcando por término para efectuarlo la festividad mas próxima despues de vencidos quince dias desde la anterior tentativa, y la adjudicacion se hará á favor del postor que cubriendo las tres cuartas partes de la expresada suma, hiciese mejor postura en la cantidad, en el número de plazos ó en los términos designados para su cumplimiento.

Art. 19. Cuando ni aun en esta segunda licitacion se hubiese podido conseguir el arriendo, y la finca ó fincas tuviesen frutos pendientes, se subastarán estos por separado con condicion de pagar al contado y en metálico.

Art. 20. Todos los arrendadores prestarán una fianza correspondiente al valor total del arrendamiento cuando asi lo exijan los Comisionados, como responsables que serán al cum-

plimiento de los contratos; pero procurando no obstante el no causar á aquellos mas gastos que los puramente precisos, y que á su tiempo se designarán.

Art. 21. Cuando las fincas arrendadas contengan casas, chozas, norias, tpicas 6 arbola-dos, se expresar su nmero y estado, y el arrendador se comprometer  satisfacer los da- os y perjuicios que se advirtieren al finalizar su tiempo.

Art. 22. Las contribuciones que actualmente graviten y en lo sucesivo puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan  las fincas arren-dadas por el ramo, sern satisfechas por los fondos de l; pero quedando responsables el Comisionado y Contador  los perjuicios que puedan irrogarse al establecimiento por su falta de celo en informarse de la equidad de los re-partimientos y demas circunstancias que puedan acreditar la legitimidad de la exaccion.

Art. 23. Si aun por el medio establecido en los artculos 17 y 18 no hubiese licitadores al arriendo, se propondr este  parceria, y en ltimo resultado se administrarn las fincas por la Amortizacion.

Art. 24. Siempre que no resulte desventaja en los arriendos de cada finca por separado, se preferirn estos  los que se soliciten en redon-do,  fin de que puedan gozar de este beneficio los labradores de menor fortuna.

Art. 25. Los Contadores de Amortizacion llevarn un libro que se titular de arriendos, en que con vista de los expedientes y 6rdenes de su aprobacion en los casos que la necesiten, se anotarn con claridad y exactitud el nombre y clase de las fincas, trmino en que esten situa-das, persona 6 comunidad  quien pertenecie-ron, precio que sirvi6 de tipo para el remate, punto y da en que este se verific6, cantidad en que fueron rematadas, 6pocas en que deba sa-tisfacerse el arriendo, en que especie, el nombre y domicilio del arrendador, y la cantidad de la fianza si es que la prest6.

Art. 26. Por el primer correo de la semana en que se hubiesen verificado remates remitirn los Contadores  la Direccion un estado arregla-do al modelo que acompaa.

Art. 27. Los Intendentes, Subdelegados y Alcaldes constitucionales no percibirn derechos por las subastas y remates, pero s los Escriba-nos, fieles de fechos y pregoneros.

Art. 28. Los arrendadores satisfarn los de-rechos de los Escribanos, fieles de fechos y pre-goneros, costo del papel de oficio que se invierta en los expedientes y en las copias y obligaciones de fianza, y dietas de peritos siempre que haya necesidad de reconocimiento y justiprecio.

Art. 29. Para disminuir 6 evitar los abusos 6 injustas exacciones que pudieran ocurrir, la Direccion general se reserva formar y comuni-car oportunamente un arancel que senale los

derechos que por las personas y diligencias de-signadas debern cobrarse.

Art. 30. Como el objeto de esta instruccion es esencialmente el de simplificar los trmites de los arriendos, y con el menor gravmen de los arrendadores asegurar  favor del ramo los rendimientos que legtamente correspondan  las fincas, y para conseguirlo se deposite en los Comisionados y Contadores una confianza ili-mitada, la Direccion considerar siempre su celo y el exacto cumplimiento de sus deberes, asi como les impone la mas estrecha responsabilidad por los perjuicios que puedan irrogarse  los in-tereses del ramo por su descuido en la reunion de datos, por la inexactitud de estos y de los asientos, por la inobservancia de las formalida-des prescriptas en esta instruccion, 6 por cual-quiera otra causa censurable.

Madrid 17 de Junio de 1837. = Diego Lo-pez Ballesteros.

Publiquese en el Boletin oficial. Valladolid 30 de Junio de 1837. = Antonio Porro.

Circular sobre la recaudacion del diezmo.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Son repetidas las quejas que se me dirigen por los arrendatarios de Rentas decimales y Colec-tores de las cillas de la resistencia que algunos pocos contribuyentes  los diezmos oponen  sa-tisfacerlos en la presente 6poca diezmataria, fun-dndose en que suponen estar ya abolida esta clase de contribucion que tiene el destino de sostener el culto religioso, sus Ministros y las atenciones del Estado. Y aunque es cier-to que en el Congreso nacional se est dis-cutiendo esta importante cuestion, no lo es que est definitivamente resuelta, y mucho me-nos cuando lo estuviese no est publicada la ley. Por otra parte, cuando llegue  verificarse, las C6rtes habrn de tomar en consideracion, al tiempo de la abolicion definitiva, los medios de cubrir los gastos del culto y sus ministros, y el dficit que ha de resultar en las Cajas del Erario pblico de la gruesa suma que de la parte de los diezmos ingresa en ellas: mientras no llegue este caso, S. M. la REINA Gobernadora en Re-ales 6rdenes de 22 de Febrero y 20 de Abril de este ao, publicadas en el Boletin oficial nme-ro 56, de 11 de Mayo, se ha servido resolver que contine la expresada contribucion de Diez-mos; y ltimamente el Excmo. Seor Secreta-rio de Estado y del Despacho de Hacienda hizo presente  las C6rtes la necesidad de que contine la contribucion del Diezmo por el presente ao, previendo que mientras se decreta, establece y recauda otra que cubra aquellas atenciones, ni el culto, ni sus ministros, ni el Estado pueden carecer de este subsidio.

Yo me prometo de la religiosidad por una parte, y del patriotismo por otra, que tan jus-tamente caracteriza  los espaoles, y especial-

mente á los habitantes de la Provincia de Valladolid y Diócesis de ésta que se hallen fuera de aquella, se prestarán dóciles como siempre á satisfacer por este año el Diezmo acostumbrado, sin dar lugar á recursos ni á contestaciones entre los contribuyentes á él, y los encargados de su recolección. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Julio de 1837. = Antonio Porro. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular para que se publiquen las listas de los contribuyentes al préstamo de los doscientos millones.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Algunos Ayuntamientos constitucionales han remitido á esta Intendencia el repartimiento entre sus respectivos contribuyentes del cupo que para el préstamo de los 200 millones les hizo la Diputación provincial. Y notando que en aquellos no se ha cumplido con la publicación de las listas para conocimiento de todos los interesados, según lo previene el artículo 5.º de la ley de 14 de Abril de este año, que trata de este particular, lo advierto á todos los Ayuntamientos para que no se omita esta circunstancia precisa, y se exprese con certificación del Secretario dicha exposición, sin lo cual no tiene validación el repartimiento.

Asimismo si hubiese en el repartimiento hacendados forasteros, los Ayuntamientos anotarán al margen de su nombre el pueblo de su residencia, para que la Intendencia pueda dirigirse á ellos en reclamación de sus cuotas.

Reitero á estas Corporaciones publiquen que todos los comprendidos en el reparto deben por sí mismos, ó personas que les represente, hacer el pago en la Tesorería, para que por su misma mano obtengan el competente resguardo; y también les harán saber que si al vencimiento de cada uno de los tres plazos de á quince días no aprontasen sus respectivas cuotas, serán apremiados y egecutados en los términos que para las demás contribuciones. Todo lo cual publicarán por bando, y fijarán en los sitios acostumbrados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Julio de 1837. = Antonio Porro. = A las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la antigua Provincia de Valladolid comprendidos en el repartimiento de los 200 millones.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Estando señalado para celebrar el solemne acto de la promulgación de la Constitución de la Monarquía española, decretada por las Cortes generales, y aceptada y jurada por el Trono en 18 de Junio, el Domingo próximo 9 del corriente y hora de las 8 de su mañana, he acordado dar el presente aviso, á fin de que en cumplimiento del Real decreto de 15 de Junio

concurran de ceremonia á las Casas Consistoriales para tan solemne acto todos los dependientes del Ministerio de la Gobernación de la Península que existan en esta Capital; y los que dependiendo del Ministerio de Estado ó de la Mayoría de la Real Casa deban prestar el juramento en mis manos, según Reales disposiciones. Valladolid 7 de Julio de 1837. = José Nuñez de Arenas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Alcalde constitucional de Serrada, Comandante de la Milicia nacional D. Felix Martinez, ha puesto en mi noticia que habiéndole avisado varios vecinos de Alcazaren y de Mejez de Iscar, de que entre los montes titulados la Paz y de las Monjas, camino de Tordesillas, habian sido robados y maltratados por tres ó cuatro hombres armados, dispuso salir sin pérdida de momento en su persecución con algunos nacionales de su mando, y tuvo la satisfacción de haber logrado la captura de tres ladrones en el referido monte de la Paz, cogiéndoles una arma de fuego que los robados dijeron ser una de las que llevaban cuando les robaron. La actividad y patriótico comportamiento del citado Alcalde y de los beneméritos nacionales de Serrada que con tanta prontitud, entusiasmo y decisión concurrieron á prisión tan importante, es digno de ser imitado por todos los de la Provincia. Con dicho objeto lo pongo en su conocimiento, y para que al mismo tiempo sirva de satisfacción al referido Alcalde y decididos nacionales, á quienes he dado las mas expresivas gracias por su bizarra conducta y señalado servicio. Valladolid 6 de Julio de 1837. = José Nuñez de Arenas.

Administración principal de Loterías nacionales.

En el sorteo de la Lotería moderna celebrado el día 26 de Junio anterior salieron varios premios en los billetes despachados en esta Administración; y no habiéndose presentado á percibir su importe algunos de ellos, se hace presente al público para que lo verifiquen en el término de quince días, pues de lo contrario les parará perjuicio.

Billetes.	Números.	Premios en Reales vn.
1.....	3.329.....	480.
1.....	4.014.....	480.
1.....	6.123.....	480.
1.....	6.125.....	480.
1.....	7.454.....	480.
1.....	8.124.....	2.000.
1.....	12.390.....	480.
Total rs. vn.....		4.880.

Para el sorteo de 10 de Julio se despachan los billetes á 10 rs. el cuarto hasta el 9 del mismo.

Para el sorteo extraordinario de grandes Premios de 24 del actual se despachan á 60 rs. vn. cada cuarto. Valladolid 5 de Julio de 1837. = Vidal.

Constitución de la Monarquía española, promulgada en 18 de Junio de 1837. Se hallará de venta en la Librería de Felix Mateo, calle de Orates, á 4 reales en rústica y 6 en pasta.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 8 de Julio de 1837.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NÚM. 97.

El remate de las fincas nacionales celebrado en el día de ayer en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, obtuvo los resultados siguientes:

Dos heriales que pertenecieron al convento de la Merced Calzada de esta Ciudad, radicantes en término de la misma y pago de las Lamprainas, compuestos de dos obradas y media y 25 estadales que estaban tasados en 246 rs., y se remataron en igual cantidad.

Lo que se anuncia al público conforme al artículo 35 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 1.º de Julio de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO NUM. 98.

El remate de las fincas nacionales celebrado en el día de ayer en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, obtuvo el resultado siguiente:

Dos tierras y dos viñas que pertenecieron al suprimido convento de Dominicos de Rioseco, en término de la misma, tasados en 29.050 rs., se remataron en la propia cantidad.

Lo que se hace saber al público con arreglo á lo que está prevenido en el art. 35 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 4 de Julio de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO NUM. 99.

El Caballero Intendente de esta Provincia, según aviso que dá á esta Comision principal con fecha 6 del corriente, se ha servido aprobar los remates celebrados en las Salas Consistoriales de esta Ciudad en los días 30 de Junio y 3 del actual, correspondientes á las fincas nacionales siguientes:

1.º El de dos heriales radicantes en término de esta Ciudad al pago titulado de las Lamprainas, que pertenecieron al suprimido convento de la Merced Calzada.

2.º El de dos tierras y dos majuelos en término de Rioseco, que pertenecieron al de Dominicos de la misma.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido en el artículo 38 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 8 de Julio de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

Juzgado de primera instancia del Partido de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar el día 21 del corriente de doce á dos de la tarde para los remates de las fincas siguientes:

1.º Una ribera de viñedo y árboles frutales si-

tuada en término de esta Ciudad al camino de Simancas, sobre la margen izquierda del rio Pisuerga, la cual perteneció al suprimido convento de Carmelitas Calzados de esta Ciudad, y consta de las partes siguientes: de 350 árboles frutales, 14 aranzadas de viña, 3 obradas y 160 estadales de tierra labrantía, 2100 álamos y una casa que fue lagar. Todo lo cual está capitalizado en la suma de 15,102 rs. y 12 mrs. que se ha allanado á satisfacer el peticionario.

2.º Una casa con su bodega y vastos, situada en el casco de esta Ciudad y calle titulada detras de la Cruz, señalada con el núm. 7, que perteneció á las Monjas de Sta. Catalina de la misma: consta de habitaciones altas y bajas, corral y pozo en una superficie de 3583 pies cuadrados, de los cuales 1113½ corresponden al corral, y está capitalizado en 20,250 rs. en que está hecha postura.

Cuyos remates tendrán efecto por el orden que van anunciados en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, durando cada uno por espacio de una hora, y todo con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en el Real decreto de 19 de Febrero é Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 8 de Julio de 1837. = Analecto Torón.

Número 74

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO FAVOR LO HAN SIDO.

ANUNCIO NUM. 224.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Madrid.

	<u>rs. vn.</u>
D. Vicente Beltran de Lis remató un soto-alameda en término de Alcalá de Henares, que fué de las Monjas Trinitarias Calzadas de la misma ciudad, en	78.000
D. Juan Garcia de la Vega remató una casa sita en la antedicha ciudad, Plaza mayor, n. 33, que fué de las monjas de la Magdalena de la misma, en. . .	108.000
D. Benito Ochoa remató una casa en dicha ciudad, Plaza mayor, n. 5, que	

fue del convento de los Agonizantes de la misma, en.	123.000
D. Andres Andreu remató una casa sita en esta corte, calle de Preciados, con accesorias á la del Carmen, ns. 48 y 61, manz. 378, que fué de las monjas Trinitarias de Jesus, en.	246.000
D. Alejandro Saez Amores remató otra id. en id., calle de Tudescos, núm. 45, manzana 447, que fué de las monjas de San Plácido, en.	301.000
El mismo D. Alejandro remató otra id. en id., calle del Arenal, n. 11, manz. 390, que fué de las monjas de Corpus Christi (vulgo Carboneras), en.	672.000
D. Andres Andreu remató otra id. en id., calle de San Marcos, con vuelta á la de San Bartolomé, ns. 7 y 11, manz. 310, que fué del convento del Espíritu Santo, en.	202.000
D. Manuel Lopez remató otra id. en id., calle del Burro, n. 34, manzana 157, que fué del referido convento, en.	460.000
D. Andres Borrego remató otra id. en id., calle Angosta de San Bernardo, número 33, manz. 291, que fué de los PP. de la Vitoria, en.	500.000
D. Manuel de Bárbara remató otra id. en id., calle Angosta de Majaderitos, número 16, manz. 209, que fué de los referidos PP., en.	173.000
D. Leon García Villareal remató otra id. en id., calle de las Vidrierías, n. 30, manz. 196, que fué de las monjas de Sto. Domingo el Real, en.	450.000
D. Antonio Jordá remató otra id. en id., calle de la Magdalena, ns. 17 y 18, y por la de Cañizares el 5, que perteneció al convento de monjas de aquel nombre, en.	2.000.000
D. Juan Vela remató otra id. en id., calle de la Puebla Vieja, n. 6, manz. 357, que perteneció á las monjas de D. Juan de Alarcon, en.	1.920.000

Provincia de Aragon.

D. Lorenzo Lopez remató una casa sita en Zaragoza, Plaza del Mercado, número 2, que perteneció al convento de Sto. Domingo, en.	200.500
D. Miguel del Cacho remató otra id. en id., calle de Predicadores, n. 72, que perteneció al convento de la Victoria, en.	40.000
D. Pedro Callizo remató un molino de aceite en union de una cuadra y pajar al frente del mismo sitio, en la villa de Caspe, que perteneció al convento de Santo Domingo, en.	152.000
D. Luis Quinto remató un olivar de 4 yuntas de tierra confrontante con el molino de aceite, que perteneció al referido convento, en.	50.000
D. Gerónimo Barberan remató una casa sita en Zaragoza, calle de la Puerta Quemada, n. 21, que fué del convento de la Victoria, en.	42.800

Provincia de Burgos.

D. Leodegario Perez remató un molino titulado Encinero, sito en el pueblo de Badaran, que perteneció al convento de San Miguel de la Cogulla, en.	67.500
D. Facundo de Soba remató una huerta sita en Burgos, contigua al convento de San Agustin de la misma á que perteneció, en.	60.000

Provincia de Cádiz.

D. Mariano Barcelona remató la hacienda llamada de Santo Domingo, sita en el cerro del Mojon, término de la villa de Puerto-Real, que fué del convento del mismo nombre, en.	90.000
D. Manuel Marzan remató una casa sita en Cádiz, calle del Solano, número 191, que perteneció al convento de monjas de Santa María, en.	150.000

Provincia de Cataluña.

D. Santiago Tornamira remató una casa sita en Barcelona, calle de San Pablo, n. 83, que perteneció al convento de Agustinos Calzados, en.	341.000
---	---------

Provincia de Extremadura.

D. Vicente Membrilla remató una suerte de tierra de 48 fanegas al sitio de las Rosillas, término de la ciudad de Badajoz, que perteneció al convento de monjas de los Remedios de la misma, en.	9.272
---	-------

Provincia de Málaga.

D. Francisco Diaz Barbirolés remató una casa sita en aquella ciudad, calle de las Camas, n. 21, manz. 5, que fué del convento de Santo Domingo, en.	16.066
D. Francisco Cañestro remató otra id. en id., calle Sucia, núm. 16, manz. 102, que fué del convento de Agustinos de Antequera, en.	14.447 ⁸
D. Antonio Santos remató otra id. en id., calle del Altosano, n. 16, manz. 93, que fué del convento de Trinitarios Descalzos, en.	11.446
D. Antonio Santos remató otra id. en id., Plazuela de la Victoria, n. 3, manz. 93, que fué del referido convento, en.	5.694
D. Manuel Herreros remató otra id. en id., calle de Alamos, n. 2, manz. 80, que perteneció á las monjas de la Encarnacion de la misma, en.	45.000
El mismo D. Manuel remató otra id. en id. y referida calle, n. 3, manz. 80, que fué del mismo convento, en.	45.000
El mismo D. Manuel remató otra id. en id. y misma calle, n. 4, manzana 80, que fué del mismo convento, en.	42.000
D. José Rebolledo remató, con calidad de ceder, una casa, calle de Carretería, n. 23, manz. 49, que fué del convento de Sto. Domingo, en.	70.000
El mismo D. José, para ceder, remató	

otra id. en id., calle de Alamos. núm. 7, manz. 80, que fué de las monjas de la Encarnacion, en.	110.000
El mismo Rebolledo, tambien para ceder, remató otra id. en id. y referida calle, n. 6, manz. 80, que fué de las mismas monjas, en.	40.000
El mismo Rebolledo, tambien para ceder, remató otra id. en id. y referida calle, núm. 5, manz. 80, que fué del mismo convento, en.	40.000
D. Manuel Herreros remató otra id. en id. y referida calle, n. 1, manz. 80, que fué de las dichas monjas, á quien se le adjudica por haberle tocado la suerte en el sorteo celebrado con arreglo á Instruccion, á consecuencia del empate habido en los remates celebrados en Málaga y esta corte, en.	60.000

Provincia de Salamanca.

D. Jacinto Mateo remató una yugada de tierra, con 5 prados, de haber 104 huebras, en término del lugar de las Torres, que fué de las monjas de Sta. Clara, en.	52.160
--	--------

Provincia de Valladolid.

D. Joaquin Saez Lopez remató una casa, calle de Chancilleria, n. 19, que fue del convento de Mercenarios Calzados de la misma, en.	32.100
--	--------

Madrid 6 de Diciembre de 1836. = Mateo de Murga.

Publiquese en el Boletin oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año. Valladolid 29 de Diciembre de 1836. = Antonio Porro.

Número 77

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO FAVOR LO HAN SIDO.

ANUNCIO NUN. 232.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Madrid.

D. Miguel Angel Carruana remató un solar ó casa arruinada sita en esta corte, calle de Santa Bárbara la Vieja, núm. 17, manz. 348, que fué del convento de Trinitarios Descalzos, en.	40.000
---	--------

D. Ramon Garcia remató una casa en la misma, calle de San Cristobal, con vuelta á la del Vicario Vieja, ns. 11 y 4, manz. 201, que fué de las monjas de Corpus Christi (vulgo Carboneras), en.	601.000
D. Pedro Bravo remató otra id. en id., calle de Atocha, ns. 86, y 11 por la de san Ildefonso, manz. 4, que fué de los PP. de Portaceli, en.	301.000
D. Leandro Rodrigo de la Torre remató otra id. en id., calle del Oso, número 6, manz. 65, que fue de los referidos PP., en.	126.000
D. Roman Lopez remató otra id. en id., calle de Valverde, n. 13, manz. 357, que fué de las monjas de D. Juan de Alarcon, en.	345.000
D. José Gutierrez del Valle remató otra id. en id., calle de Esparteros (ó Bajada de Sta. Cruz), con vuelta á la de Postas, n. 2 por la primera y 1 por la segunda, manzana 201, que fué de las monjas Bernardas de Casarrubios del Monte, en.	921.000
D. Vicente Cabañas, remató otra id. en id., calle de la Luna, que hace esquina y vuelve por la de Silva, ns. 13 y 51, manz. 469, que fué de las monjas de Villasana, en.	240.500

Provincia de Cádiz.

D. Felix Garcia remató una casa en la ciudad de Cádiz, calle de la Palma, n. 73, en el barrio de la Viña, que perteneció al convento de la Merced, en.	26.000
D. Juan Elias remató un cortijo llamado Rabo de Atum, sito en término de Jerez, que fué del convento de Sto. Domingo, en.	220.000
D. José del Tejo remató una haza de tierra en término de Jerez, nombrada la Borrachilla, que perteneció al ramo de Mostrencos, en.	32.100
D. Manuel Marzan remató una casa sita en Cádiz, calle de la Zanja, número 149, que fué de las monjas de Candelaria, en.	56.500

Provincia de Córdoba.

D. Santiago Ramon Polo remató una casa en la ciudad de Córdoba, calle de San Salvador, n. 9, que perteneció á las monjas de Santa María de Gracia de la misma, en.	46.000
El mismo D. Santiago remató otra id. en id., Plazuela del Salvador, n. 3, que fué del convento de S. Pablo, en.	40.500
D. Rafael Chaparro remató otra id. en id., calle del Cabildo Viejo, número 7, que fué de las monjas de Corpus Christi, en.	82.000
D. Miguel Aroca remató otra id. en id., calle de las Armas, número 80, que perteneció á las monjas de Santa María de Gracia, en.	24.000

Provincia de Granada.

D. Ramon Collado remató una tienda-portal sito en la Plaza de la Constitucion de Loja, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de dicho pueblo, en. 5.750

Provincia de Mallorca.

D. Mariano Valentin remató 4 tandas de agua, que pertenecieron á la comunidad de Bernardos de Palma, en. 74.000

D. Manuel Safon remató un Aljibe ó depósito de agua existente en el suprimido monasterio de Bernardos de dicha ciudad, en. 20.000

Provincia de Toledo.

D. Mariano Casaña remató un olivar con 239 olivos, sito en término de Mazarambroz, al pago de Carcavillas, llama-

mado el Pradillo del Hombre muerto, que fué del convento de la Merced de Toledo, en. 10.200

El mismo D. Mariano remató otro olivar con 112 olivos, sito en el referido término, al pago de los Jijos, llamado de San Marcos, que fué del referido convento, en. 4.51

D. Francisco Sainz remató los molinos harineros llamados de San Felices, sitos en la ribera del Tajo, en término de dicha ciudad, que pertenecieron al monasterio de Gerónimos de Sta. María de la Sista, en. 710.000

Madrid 10 de Diciembre de 1836. = Mateo de Murga.

Publiquese en el Boletin oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año. Valladolid 31 de Diciembre de 1836. = Antonio Porro.